

Protocolo para la erradicación de la discriminación a personas LGTBIQ+

Presentación

La lucha y gesta por el nombre propio en la comunidad LGTBIQ+ se remonta a muchísimos años atrás, fue tarea ardua que en el año 2012 la UNLP se declarara libre de discriminación por identidad de género, estableciendo que en todas sus dependencias se debe reconocer la identidad de género adoptada y autopercebida de cualquier persona a su solo requerimiento, aunque ésta no coincida con su nombre y sexo registrales. Posteriormente se aprueba la Ley 26.743 de Identidad de Género.

La Secretaría Académica en conjunto con el Área de Género y Diversidad de la FCEX ha elaborado este material con el propósito de hacer un aporte a la adecuación situada de los marcos legales vigentes (en este caso, la Ley 26.743 de Identidad de Género y la Resolución no 13.876/12 del Consejo Superior de la UNLP) en los procesos institucionales de nuestra Facultad que procuren garantizar el derecho de cualquier persona que la habite al reconocimiento de su identidad. Este derecho está vinculado a la vivencia, percepción y nominación que cada persona despliega a la hora de dar cuenta de sí en relación con el modo en que actualmente se organizan los géneros, aunque éstas no se correspondan con el modo en que ha sido identificadx al momento del nacimiento.

Nuestro interés es que este material se convierta en un documento de consulta que informe y forme para la construcción de entornos cuidados de estudiantes, docentes y no docentes que estudien o trabajen en esta institución. De igual manera que nos proponemos protocolizar los procedimientos administrativos en pos de cumplimentar con los que la Ley Nacional de identidad de género establece.

Agradecemos el impulso y orientación brindada por la FaHCE, así como la participación de personas de la comunidad LGTBIQ+ de nuestra facultad y la Comisión de Géneros en la revisión del material.

Fundamentación

Esta guía tiene como principio rector darle forma administrativa al reconocimiento de un derecho adquirido por la comunidad LGTBIQ+ a ser nombrados y gozar de una ciudadanía plena. El ejercicio del derecho a la identidad, comenzando por el reconocimiento del nombre propio ha sido una conquista para esta comunidad, es nuestro deber como institución poner a disposición todos los mecanismos legales y administrativos para cumplir este derecho. A su vez encontramos necesaria su redacción, lectura y aplicación a partir de un diagnóstico común a las instituciones

educativas en el que podemos identificar el problema de la discriminación y censura a la expresión libre de los cuerpos y de los afectos.

En primer lugar se asienta en las declaraciones de principios de Yogyakarta, en la que se expresa que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes. La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y humanidad de cada persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso.

El otro texto fundante de esta guía es la Ley 26.743 de Identidad de Género, sancionada en el año 2012, en la que se reconoce que toda persona tiene el derecho al reconocimiento de su identidad de género autopercibida y en particular a ser registrada en todos los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada. Esta ley en palabras de la referenta transfeminista Lohana Berkins, de quien lleva nombre nuestra plaza recientemente inaugurada, es la “más revolucionaria del mundo”, porque plantea y reconoce la identidad de género en términos de la autopercepción, esto quiere decir que cada sujeto tiene el derecho de autopercibirse y autonombrarse en los términos que reconozca y esto tiene que ser respetado por el Estado Argentino. Toda persona puede solicitar el cambio registral del sexo y nombre de pila en el DNI, sólo basta acercarse al registro civil y explicitar la identidad autopercibida para efectuar el cambio. De esta manera la Ley actual le quita poder a la medicina hegemónica para determinar cuáles son las identidades posibles y despatologiza las identidades trans.

Para las personas tanto con identidades trans o con orientaciones sexuales que no responden a la heteronorma, sean estas binarias o no binarias, el acceso a derechos fundamentales como la educación, la salud y el trabajo sigue siendo dificultoso. Esto visibiliza que la asunción de una identidad de género que no coincide con la que socialmente se asigna al nacer es hoy un factor de discriminación y exclusión. Por eso quienes no se reconocen dentro de las categorías normadas (mujer cis heterosexual y varón cis heterosexual) sufren a lo largo de su vida diversas discriminaciones y abusos, son llamados de formas peyorativas e invisibilizadxs.

Estas miradas se ven reforzadas muchas veces por paradigmas científicos hegemónicos como la biología, la medicina o la psiquiatría profundamente androcéntricos y patriarcales.

“En sintonía con la ley 26.743, la Universidad Nacional de La Plata resolvió en el año 2012 por medio de la Resolución no 13.876/12 que en todas sus dependencias se debe reconocer la identidad de géneros adoptada y autopercibida de cualquier

persona a su sólo requerimiento, aunque ésta no coincida con su nombre y sexo registrales, con el fin de “garantizar el respeto al derecho a la identidad de género, la dignidad y la integridad de todas las personas”. La resolución determina que todos los establecimientos de la UNLP deberán arbitrar las reformas administrativas que sean necesarias a fin de preservar la dignidad y privacidad de las personas, así como también llevar adelante todas las medidas que sean necesarias para que lxs estudiantes puedan acreditar su identidad en cualquier ámbito de la Universidad con la libreta universitaria. Estos marcos legales son fundamentales a la hora de visibilizar y garantizar derechos; sin embargo, sabemos que son sólo una parte del camino. Nuestra sociedad produce, acumula y recicla exclusiones y desigualdades estructurales constantemente, viéndose las identidades trans especialmente vulneradas, más aún cuando a la exclusión por identidad de género se le suman otras exclusiones como la de clase, etnia, lugar de procedencia, etc.”

Con este documento de actuación administrativa pretendemos protocolizar procedimientos para que cualquier persona de la comunidad pueda realizar la adecuación registral en el ámbito de la FCEX y brindar algunas recomendaciones para la construcción de una universidad libre de discriminación por orientación e identidad de género.

¿Cómo aplicar el protocolo?

En este breve apartado se indican algunas cuestiones procedimentales para facilitar el acceso pleno al derecho a la identidad de género en el marco de la FCEX. Se busca a partir de esta sistematización aportar a la eliminación de mecanismos internos que ralenticen, dificulten o impidan el acceso a los derechos que la Ley 26.743 garantiza.

Desde la Facultad deseamos acompañar a quien así lo desee en este proceso. Ante cualquier consulta o por asesoramiento se puede recurrir al Área de géneros y diversidad ubicadas en la oficina de la UDA o vía correo electrónico a generoydiversidad@exactas.unlp.edu.ar.

Hemos esquematizado los siguientes casos

1)

Lxs estudiantes/trabajadorxs que hayan accedido al DNI de acuerdo con su identidad de género y deseen rectificar la información registral en los sistemas administrativos de la institución:

- *Deberán presentar una fotocopia del DNI, una fotocopia certificada del acta de nacimiento rectificadora y una nota, con carácter de declaración jurada, solicitando el*

reconocimiento de su identidad de género autopercebida y su nombre elegido, siguiendo el modelo que aquí se adjunta (modelo de nota 2), dirigida al Decano de la Facultad y que deberá presentarse en Mesa de Entradas.

- *Una vez presentada la nota, el decano dictará una resolución solicitando a los espacios administrativos correspondientes la implementación de todos los cambios necesarios para el reconocimiento de la identidad de género. Se enviarán copias de esta resolución a el/la/le interesadx, a la Dirección de Enseñanza, a la SAE y al Área de géneros y diversidad, a fin de que se realicen las modificaciones que sean necesarias en los sistemas administrativos.*

2)

Lxs estudiantes que no tengan su DNI rectificado de acuerdo con su identidad de género o si este se encuentra en trámite:

Para inscribirse en una carrera de la FCEX

- *La preinscripción debe realizarse con el nombre registrado en el DNI. Finalizada la misma el/la/le estudiante deberá presentar una nota, con carácter de declaración jurada, solicitando el reconocimiento de su identidad de género y su nombre, siguiendo el modelo que aquí se adjunta (modelo de nota 1), dirigida al Decano de la Facultad y que deberá presentarse en Mesa de Entradas.*
- *Una vez presentada la nota, el Decano dictará una resolución solicitando a los espacios administrativos correspondientes la implementación de todos los cambios necesarios para el reconocimiento de la identidad de género elegida. Se enviarán copias de esta resolución a el/la/le interesadx, a la Dirección de Enseñanza, la SAE y al Área de Género y Diversidad, a fin de que se realicen las modificaciones que sean necesarias en el sistema de inscripción a cursadas interno de la FCEX y en la Biblioteca.*
- *Para tramitar la libreta universitaria se deberá concurrir a la Dirección de Enseñanza (Edificio Central, Planta Baja) con la documentación solicitada, una copia de la resolución dictada por la Decano y una foto carnet.*
- *En los casos en los que se necesiten certificaciones con algún carácter específico para ser presentadas fuera del ámbito de la UNLP, éstas pueden ser requeridas en la Secretaría Académica de la FCEX.*

3)

Lxs estudiantes que ya se encuentren cursando una carrera en la FCEX:

- *Deberán presentar una nota, con carácter de declaración jurada, solicitando el reconocimiento de su identidad de género y su nombre elegido, siguiendo el modelo*

que aquí se adjunta (modelo de nota 1), dirigida al Decano de la Facultad y que deberá presentarse en Mesa de Entradas.

- *Una vez presentada la nota, el Decano dictará una resolución solicitando a los espacios administrativos correspondientes la implementación de todos los cambios necesarios para el reconocimiento de la identidad de género elegida. Se enviarán copias de esta resolución a el/la/le interesadx, a la Dirección de Enseñanza, la SAE y al Área de Género y Diversidad, a fin de que se realicen las modificaciones que sean necesarias en el sistema de inscripción a cursadas interno de la FCEX y en la Biblioteca.*

- *Para modificar los datos en la libreta universitaria se deberá concurrir al Área de Enseñanza con copia de la Resolución y una nueva foto carnet, si la persona así lo deseara.*

- *En los casos en que se necesite alguna certificación con algún carácter específico para ser presentada fuera del ámbito de la UNLP, esta podrá ser requerida en la Secretaría Académica de la FCEX.*

**Con respecto a los datos y certificaciones que dependan del Sistema SIU Guaraní, estos podrán ser modificados una vez que la persona haya adquirido el DNI con su nombre rectificado.*

4)

Lxs docentes, no docentes e investigadores de la FCEX

- *Deberán presentar una nota, con carácter de declaración jurada, solicitando el reconocimiento de su identidad de género y su nombre dirigida al Decano de la Facultad y que deberá presentarse en Mesa de Entradas.*

Este apartado presenta algunas indicaciones a fin de favorecer la construcción de espacios áulicos libres de discriminaciones por identidad de género, propiciando intervenciones pedagógicas e institucionales que respeten los derechos conquistados:

- Es deber del docente respetar la identidad autopercebida de cada estudiante. Esto implica llamarle siempre por su nombre de pila elegido.
- Los registros didácticos y pedagógicos de la cátedra de uso interno deben registrar a lxs estudiantes por sus nombres elegidos, utilizando únicamente el número del DNI para resguardar la identidad.
- Lxs docentes NO necesitan más que la solicitud expresa de lxs estudiantes para cambiar los datos del nombre en las planillas de asistencia o registros de clase. Es decir, para modificar los documentos internos de cátedra y llamar a lxs estudiantes por su nombre elegidos, lxs docentes NO necesitan ninguna resolución institucional sino simplemente el pedido expreso oral de lxs estudiantes.

- No hay ninguna necesidad de preguntar el nombre legal a el/la/le estudiante, sino simplemente debe utilizarse su nombre declarado y su número de DNI.
- Si no hay adecuación de DNI, el número de documento será el dato de mayor validez para el registro de cada estudiante, seguido este dato por el nombre de pila elegido.
- En caso de los listados emitidos por SIU GUARANÍ (listados de finales y de cursadas) denominen a e/la/le estudiante por su nombre legal y no el elegido, igualmente lxs docentes deberán dirigirse a el/la/le estudiante por el nombre de pila elegido.
- Las personas tienen derecho al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género, ello incluye todas las expresiones de género tales como vestimenta, modos de hablar, de estar. Estas expresiones deben ser siempre respetadas y NO cuestionadas por la institución y sus actores.
- Es un derecho para todas las personas la confidencialidad y el respeto por la intimidad. Es deber de todos velar por este derecho.
- Las decisiones durante las transiciones corresponden exclusivamente a las personas que están transitando su cambio de identidad de género. Por ello lxs docentes y administrativos de la institución en ningún momento pueden reclamarle a lxs mismos que tomen determinadas acciones. Por ejemplo, hay personas que deciden realizar el cambio de DNI, otras no. Las instituciones deben respetar esas decisiones y acompañar sin entorpecer la trayectoria académica de lxs estudiantes.
- Es menester incorporar las realidades de todas las vinculaciones sexo-afectivas, derribando el supuesto de heterosexualidad que se presenta tanto en actos pedagógicos como en administrativos.
- Utilizar lenguaje no sexista e inclusivo nos permite en nuestras aulas y espacios colectivos nominar, hacer presente y reconocer a todas las identidades, sin sesgos de género.
- Todas las personas adscribimos a una identidad de género, sea hegemónica o disidente, es por ello que debemos revisar y cuestionar qué políticas de identificación y sexuales promovemos al momento de posicionarnos como personas sexuadas y genéricas en el propio espacio educativo.

- Todas las personas de la comunidad debemos tener un rol activo en pos de erradicar cualquier tipo de discriminación, invisibilización o exclusión de género.
- Como comunidad académica debemos apostar a potenciar los espacios de formación desde una perspectiva feminista a fin de re-pensar nuestras prácticas como docentes, trabajadorxs, estudiantes.

Bibliografía:

Butler Judith (2006) Deshacer el género. Editorial Paidós. Disponible en <http://www.caladona.org/grups/uploads/2014/02/butler-judith-deshacer-el-genero-2004-ed-paidos-2006.pdf>

Maffia, D. y Cabral, M. (2003). Los Sexos, son o se hacen?. En D. Maffia (Ed.), Sexualidades Migrantes, Género y Transgénero (pp. 86-97). Buenos Aires: Feminaria. Disponible en <https://programaddssrr.files.wordpress.com/2013/05/los-sexos-son-o-se-hacen.pdf>

Mansilla, Gabriela (2014) “Yo nena, yo princesa. Luana, la niña que eligió su propio nombre”. Editorial Universidad Nacional de General Sarmiento.

Witting, Monique, El Pensamiento heterosexual, Editorial EGALES, 2006. Disponible en <http://www.caladona.org/grups/uploads/2014/02/monique-wittig-el-pensamiento-heterosexual.pdf>

Leyes y reglamentaciones:

Ley 26.743 de Identidad de Género. Sancionada: Mayo 9 de 2012. Promulgada: Mayo 23 de 2012. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

Universidad Nacional de La Plata. Resolución no 13.876/12 del Consejo Superior de la UNLP (ver anexo)

Ley 26.618 de Matrimonio igualitario. Sancionada: Julio 15 de 2010. Promulgada: Julio 21 de 2010 Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm>

Ley Nacional 26.150 de Educación Sexual Integral. Sancionada: Octubre 4 de 2006. Promulgada: Octubre 23 de 2006. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/121222/norma.htm>

Ley Nacional N° 23.592 de Actos Discriminatorios. Sancionada: agosto 3 de 1988.
Promulgada: agosto 23 de 1988. Disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/ane-xos/20000-24999/20465/texact.htm>

Principios del Yogyakarta (2006). Disponibles en: <https://identidad-ydiversidad.adc.org.ar/normativa/principios-de-yogyakarta-2006/>